



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00233-00

DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA

DEMANDADO: CAYETANO POLO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **DREISA MARIA ROSA GARCIA** a través de apoderado judicial, contra del señor **CAYETANO POLO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por DREISA MARIA ROSA GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de CAYETANO POLO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de DREISA MARIA ROSA GARCIA por un monto de \$6.000.000.oo pesos.

Se observa que dentro de las medidas cautelares se solicita el embargo y secuestro de los dineros, títulos libres y disponibles y/o remanentes que tenga el demando en el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, no se entregó la información correspondiente y no es posible establecer a qué proceso va dirigida dicha solicitud, por lo que se procederá a no decretar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de DREISA MARIA ROSA GARCIA con cedula de ciudadanía No. 22.588.825 y en contra de CAYETANO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.702.920, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **SEIS MILLONES PESOS M.L. (\$ 6.000.000.oo)** por concepto de una Letra de Cambio, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses a plazos liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 9 de junio de 2017 hasta el 13 de junio de 2019



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00233-00

DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA

DEMANDADO: CAYETANO POLO

- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
- d) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y secuestro preventivos de los bienes que se llegaren a desembargar y del REMANENTE que pudiere resultar o los bienes y dineros que se logren desembargar al demandado CAYETANO POLO C.C. 3.702.920, dentro del proceso radicado No. 08001400302120080640, demandante: COOCREDISER, demandado: CAYETANO POLO en el Juzgado 21 Civil Municipal de Barranquilla. Librese el oficio pertinente.
3. Negar la medida cautelar solicitada de Embargo y secuestro de los dineros, títulos libres y disponibles y/o remanentes ante el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por tanto, no fue aportada la información correspondiente y no es posible establecer a qué proceso va dirigida dicha solicitud.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.395.292 y Tarjeta Profesional No. 230.003 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 060-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 03 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00233-00
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA
DEMANDADO: CAYETANO POLO

Malambo, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01250-OCC

Señor
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla - Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00233-00.
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA C.C. 22.588.825
DEMANDADO: CAYETANO POLO C.C. 3.702.920

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se decretó el embargo y secuestro preventivos de los bienes que se llegaren a desembargar y del REMANENTE que pudiere resultar o los bienes y dineros que se logren desembargar al demandado CAYETANO POLO C.C. 3.702.920, dentro del proceso Radicado No. 08001400302120080640, demandante: COOCREDISER, demandado: CAYETANO POLO en el Juzgado 21 Civil Municipal de Barranquilla.

Sírvase Proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

